

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

La suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Diciembre 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, y quienes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el art. 4.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la Gaceta del día 13 del mismo mes, sólo habla de los Médicos titulares.

Vistos las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del Reglamento para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la obligación de pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios, con más gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facultativos que forman parte de un Cuerpo especial y reglamentado de la Beneficencia municipal gozan de cierta significación y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesión:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina de que el Ayuntamiento se valga provisional, inte-

rina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relación á los pobres, con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quiénes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos;

Opina la Sección:

1.º Que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.º Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de éste en la Beneficencia municipal; y si por ventura no hubiese en el pueblo ningún otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los más próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corporación municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.º Que las 2 pesetas 50 céntimos que por cada reconocimiento devenguen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, según lo expresa el art. 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.º Que la resolución que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1868.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—P. E., E. Silvela.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que le declaró soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazó de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los Facultativos de la Comisión mixta:

Vistos los artículos 129 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviere en el mismo edificio en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles, á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar:

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y con la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.»

Y habiendo tenido á bien, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, sólo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

(Gaceta 13 Diciembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso dealzada interpuesto para ante el mismo por D. Pascual Sancho, contra una providencia de este Gobierno dictada de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, por la cual se le declaró incapaz pa-

ra ser Concejal del Ayuntamiento de la villa de Tauste.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 18 de Diciembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Minas.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad Minera «La Exploradora», una solicitud que ha presentado en 6 del actual sobre registro de 59 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Alpartir, con el título de «La Increible», y linda por N. con vertiente Norte del cerro de la Casca Baja, por Sur con río Monsonero y barranco de las Ortigas, al E. con peñas de la Casca Baja y al O. con este mismo cerro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida el centro de la entrada de la galería medio arruinada, situada en la orilla izquierda del río Monsonero, cerca de la confluencia de éste con el barranco de las Ortigas; desde dicho punto y en dirección E. 100 metros y primera; de ésta S. 100 metros y segunda; de ésta O. 400 metros y tercera; de ésta N. 500 metros y cuarta; de ésta O. 500 metros y quinta; de ésta N. 700 metros y sexta; de ésta E. 500 metros y séptima; de ésta S. 600 metros y octava; de ésta E. 400 metros y novena estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 500 metros S., quedará cerrado un espacio que comprende las 59 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad minera «La Exploradora», una solicitud que ha presentado en 6 del actual sobre registro de 80 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Alpartir, con el título de «La Próspera», y linda por N. con río de Alpartir y camino que va al puente, al E. con Val del Aguila, al S. con camino de Val de Manzano y cabezo del mismo nombre, y al O. con cerro de Ramón del Frasnó y río de Alpartir.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del pozo situado en la falda del cerro de Ramón del Frasnó; desde dicho

punto de partida y en dirección N. 36° O. 135 metros y primera estaca; de ésta E. 36° N. 400 metros y segunda; de ésta S. 36° E. 800 metros y tercera; de ésta O. 36° S. 1.000 metros y cuarta; de ésta N. 36° O. 800 metros quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 600 metros en dirección E. 36° N., quedará cerrado un espacio que comprende las 80 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

D. Eduardo Cañizares, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Saturnino Bellido, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad Minera «La Exploradora» una solicitud que ha presentado en 6 del actual sobre registro de 50 pertenencias de una mina de hierro, sita en término de Aladrén, con el título de «La Abundante», y linda por N. con monte común del pueblo, por E. con paridera de Clemente Agudo y cerro de las Las-tras, por S. con campo del tío Agustín de Vistabella y por O. con campo de Ramón Mainar y monte blanco del pueblo de Aladrén.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida el centro de la boca de una galería arruinada que sirvió para la demarcación de la mina «Luz», situada á 142 metros al O. de la paridera de Clemente Agudo; desde dicho punto en dirección E. 100 metros y primera estaca; de ésta N. 500 metros y segunda; de ésta O. 500 metros y tercera; de ésta S. 1.000 metros y cuarta; de ésta E. 500 metros y quinta estaca, y uniendo este punto con la primera por una recta de 500 metros y en dirección N., quedará cerrado un espacio que comprende las 50 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 15 de Diciembre de 1899.—Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Emilio Carilla y Seriola, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que de las relaciones de descubiertos por el impuesto de cánón de minas que obran en esta Dependencia, resulta que la mina de cobre llamada «Santiago» adeuda al Estado por el referido impuesto la cantidad total de 1.215 pesetas 50 céntimos por el importe de los recibos de los

trimestres y ejercicios que á continuación se expresan:

Trimestres.	Cantidades.	Ejercicios.
4.º	110'50	1896-97
4.º	486'20	1897-98
1.º al 4.º	618'80	1898-99
	1.215'50	

Y para que conste, y á los efectos de art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1899.—Emilio Carilla.—V.º B.º—E. Meléndez.

D. Emilio Carilla y Seriola, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que de las relaciones de descubiertos por el impuesto de cánón de minas que obran en esta Dependencia, resulta que la mina de cobre llamada «La Pilarica» adeuda al Estado por el referido impuesto, la cantidad total de 1.001 pesetas por el importe de los recibos de los trimestres y ejercicios que á continuación se expresan:

Trimestres.	Cantidades.	Ejercicios.
4.º	91	1896-97
4.º	400'40	1897-98
1.º al 4.º	509'60	1898-99
	1.001	

Y para que conste, y á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1899.—Emilio Carilla.—V.º B.º—E. Meléndez.

D. Emilio Carilla y Seriola, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que de las relaciones de descubiertos por el impuesto de cánón de minas, que obran en esta Dependencia, resulta que la mina de sal llamada la «Agregada 1.ª», adeuda al Estado por el referido impuesto, la cantidad total de 208 pesetas por el importe de los recibos de los trimestres y ejercicios que á continuación se expresan:

Trimestres.	Cantidades.	Ejercicios.
3.º y 4.º	20'80	1894-95
4.º	41'60	1895-96
4.º	41'60	1896-97
4.º	45'76	1897-98
1.º al 4.º	58'24	1898-99
	208	

Y para que conste, y á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, expido la

presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1899.—Emilio Carilla.—V.º B.º—E. Meléndez.

D. Emilio Carilla y Seriola, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que de las relaciones de descubiertos por el impuesto de cánón de minas que obran en esta Dependencia, resulta que la mina de sal llamada «La Previsora» adeuda al Estado por el referido impuesto, la cantidad total de 60 pesetas 32 céntimos por el importe de los recibos de los trimestres y ejercicios que á continuación se expresan:

Trimestres.	Cantidades.	Ejercicios.
4.º	10'40	1894-95
4.º	20'80	1895-96
1.º al 4.º	29'12	1898-99
	60'32	

Y para que conste, y á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1899.—Emilio Carilla.—V.º B.º—E. Meléndez.

D. Emilio Carilla y Seriola, Oficial primero de la Administración de Hacienda de esta provincia:

Certifico: Que de las relaciones de descubiertos por el impuesto de cánón de minas que obran en esta Dependencia, resulta que la mina de sal llamada «Consuelo» adeuda al Estado por el referido impuesto, la cantidad total de 150 pesetas 80 céntimos por el importe de los recibos de los trimestres y ejercicios que á continuación se expresan:

Trimestres.	Cantidades.	Ejercicios.
3.º y 4.º	15'60	1892-93
4.º	20'80	1893-94
4.º	20'80	1894-95
4.º	20'80	1895-96
4.º	20'80	1896-97
4.º	22'88	1897-98
1.º al 4.º	29'12	1898-99
	150'80	

Y para que conste, y á los efectos del art. 13 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1899.—Emilio Carilla.—V.º B.º—E. Meléndez.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Cariñena.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 1.ª			
Sierra Gotor Juan	Mayor, 64.	Ferretería al por menor.	243'46
Casino de Cariñena	Idem, 80.	Café Casino.	98'37
Isiegas Jaime Agustina	Parra, 2.	Café.	196'74
Royo Andoiz Rafael	Aguarón, 2.	Idem.	196'73
Albalá Luzón Mariano	Mayor, 45.	Tienda de tejidos.	196'74
Lamueta Labarta Francisco	San José, 1.	Idem.	196'73
Sazatornil Bistué Ignacio	Cordero, 2.	Idem.	196'74
Ruiz Galindo Enrique	Mayor, 102.	Idem.	196'73
Diloy Martín Pilar	Fuente, 2.	Tienda de quincalla.	178'29
Reboll Collado Joaquín	Cordero, 5,	Ultramarinos.	122'96
Gracia Argachal Pedro José	Mayor, 57.	Idem.	122'96
Sanz Serrano Mariano	Idem, 41.	Idem.	122'96
Aristoy Mata Melchor	Idem, 48.	Idem.	122'96
Vicente Solorzano Simón	Santiago, 21.	Idem.	122'96
Fraile Martín Juan	Mayor, 90.	Tienda de embutidos.	122'96
Briz Marqués Alejo	Idem, 126.	Taberna.	63'94
India Romeo Gregorio	Idem, 74.	Idem.	63'94
Jimeno Ferrer Casimiro	Idem, 72.	Idem.	63'94
Gutiérrez Bequé Matías	Idem, 71.	Idem.	63'94
Suso Isiegas Victorián	Idem, 69.	Idem.	63'94
Pe Laplana Felipe	Idem, 65.	Idem.	63'94
Soria Briz Gregorio	Remanta, 2.	Idem.	63'94
García Mata Antonio	Cortantes, 1.	Venta de carnes.	63'94
Gaudioso Mata Nicomedes	Mayor, 56.	Idem.	63'94
Palau López Dionisio	Idem, 66.	Idem.	63'84
Vicente Galindo Remigio	Idem, 104.	Idem.	63'94
Romero Caballero Manuel	5 de Junio, 2.	Idem.	63'94
Isiegas Simón Valentín	Plaza de Bilbao, 2.	Idem.	63'94
Barra Jimeno Raimundo	Mayor, 91.	Idem.	63'94
Pérez Felipe Silvio	Idem, 92.	Idem.	63'94
Gaudioso Bequé José	Cordero, 1.	Idem.	63'94
Gracia Agustín Mariano	Cuartel, 3.	Idem.	63'94
Tejero Ibáñez Francisco	Aguarón, 14.	Harinas al por menor.	63'94
Valero Sigüenza Pablo	Afuera, 1.	Venta de leche.	54'10
Pardillos Rubio Saturnino	Mayor, 105.	Mesonero.	43'04
Polo Gracia Florentín	Idem, 31.	Idem.	43'03
Martínez Pardo Santiago	Arrabal Alto, 4.	Idem.	43'04
Gracia Bruna Agustín	Mayor, 73.	Abacería.	43'03
Gracia Bruna Antonio	Idem, 58.	Idem.	43'04
Reboll Collado Francisco	Idem, 51.	Idem.	43'03
Piñón Aguilera Miguel	Idem, 120.	Idem.	43'04
Soria Vélez Teodoro	Idem, 116.	Idem.	43'03
López Calderón Prudencio	Aguarón, 11.	Idem.	43'04
Gracia Diloy Cirilo	Plaza Alta, 9.	Idem.	43'03
India Suso Silvestre	Mayor, 109.	Idem.	43'04
Romero Solano Esteban	San José, 2.	Quincalla en portal.	43'04

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
Tarifa 2.ª			
Casino de Cariñena.....	Mayor, 80.	Mesa de billar.	41'81
Isiegas Jaime Agustina.....	Parra, 2.	Dos mesas de naipes.	27'05
Tarifa 3.ª			
Luca Gutiérrez Bernardino.....	Parra, 9.	Dos telares lanzadera.	16'60
Royo Andolz Rafael.....	Aguarón, 1.	Fábrica de jabón, caldera 1.059 litros.	135'26
Díaz y compañía, Julián.....	Arrabal Alto.	Idem vinos generosos, id. 2.000.	10'82
Cameo López José.....	Idem Bajo.	Idem de aguardientes, alquitara- ras 100.	22'13
Díaz y compañía, Julián.....	Idem Alto.	Aparatos de alcoholes, 2.000.	381'18
Juvé Gilí y Piñol.....	Fuente, 18.	Dos alquitaras, 2.200.	278'63
Gaspar y compañía.....	Arrabal Bajo.	Idem.	278'64
Los mismos.....	Idem.	Rectificador anejo, 700.	43'04
Juvé Gilí y Piñol.....	Fuente, 18.	Idem.	43'03
Díaz y compañía, Julián.....	Arrabal Alto.	Idem á la fábrica de licores, 476	15'37
Los mismos.....	Idem.	Fábrica de licores.	201'65
Sanz López Joaquín.....	Remanta, 4.	Prensa viga para aceite.	63'94
Tarifa 4.ª			
Sáinz Ruiz Galo.....	Mayor, 99.	Abogado.	76'72
Soria Martínez Antonio.....	Cortantes, 15.	Idem.	76'72
Urieta Casaña Jorge.....	Monjas.	Notario.	121'73
Ruiz Segura José.....	San José, 6.	Farmacéutico.	108'21
Campos Pallarol Gregorio.....	Mayor, 122.	Veterinario.	54'10
Francés Torrijo Aniceto.....	Idem, 55.	Confitero.	122'96
Francés Torrijo Juan.....	Idem, 42.	Idem.	122'96
Chueca Azagra Martín.....	Idem, 84.	Idem.	122'96
Peralés Pardillos Fausto.....	Idem, 118.	Barbero.	44'27
Sarría Perul Casimiro.....	Idem, 70.	Idem.	44'27
Mateo Vicente José.....	Idem, 98.	Talabartero.	44'27
Soria Aznar Manuel.....	Idem, 96.	Idem.	44'27
Gracia Ciriano Francisco.....	Idem.	Alpargatero.	29'51
Briz India Felipe.....	Parra, 16.	Idem.	29'51
Luca Gutiérrez Bernardino.....	Idem, 5.	Idem.	29'51
Gutiérrez Alijardo Cristóbal.....	Siete Esquinas, 4.	Idem.	29'51
Gracia Bruna Agustín.....	Mayor, 73.	Botero.	29'51
Vicente Martín.....	*	Idem.	29'51
Gracia Bruna Donato.....	Cortantes, 7.	Idem.	29'51
Gracia Bruna Antonio.....	Mayor, 58.	Idem.	29'51
Morte Bruna Benito.....	Idem, 67.	Idem.	29'51
Boira Tello Camilo.....	Remanta, 2.	Idem.	29'51
Ponz Villarreal Enrique.....	Mayor, 85.	Calderero.	29'51
Jordá Badía Ramón.....	Hospital, 13.	Idem.	29'51
Gracia Gutiérrez José.....	Mayor, 78.	Carpintero.	29'51
Pérez Romance Alejandro.....	Idem, 46.	Idem.	29'51
Amorena Lusilla Alejandro.....	Fuente, 18.	Idem.	29'51
Amorena Lusilla Mariano.....	San José, 10.	Idem.	29'51
Andrés Simón Dionisio.....	Mayor, 56.	Idem.	29'51
Górriz Muñoz Enrique.....	Plaza Alta, 2.	Carretero.	29'51
Morgadas Marimón Pedro.....	Arrabal Bajo.	Idem.	29'51
Romeo Maicas Miguel.....	Monjas, 2.	Idem.	29'51
Pelegrín Aznar Santiago.....	Cinco de Junio, 2.	Idem.	29'51
Celaya Aguirre Agustín.....	Parra, 4.	Cubero.	29'51
Sentís Llorens Ramón.....	Afuera, 6.	Pipero.	29'51
Briz Aznar Mariano.....	Hospital, 3.	Herrero.	29'51

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA
			para el Tesoro — Pesetas
Gracia Badules Mariano.....	Mayor, 128.	Herrero.	29'51
Domingo Deza Narciso.....	Idem, 111.	Idem.	29'51
Férruz Guía Nicolás.....	Parra, 9.	Idem.	29'51
Simón Cortés José.....	Siete Esquinas, 7.	Idem.	29'51
Férruz Gracia Ignacio.....	Mayor, 17.	Idem.	29'51
Aznar Jaime Sebastián.....	Plaza Alta, 6.	Horno de pan con venta.	29'51
Gaudioso Rubio Saturnino.....	Cordero, 5.	Idem.	29'51
Ferreruela Catalán Marcelino.....	Muros, 4.	Idem.	29'51
Raldúa Cubbella Francisco.....	Hospital, 15.	Idem.	29'51
López Castro Pedro.....	Monjas, 23.	Sastre.	29'51
India Suso Silvestre.....	Mayor, 109.	Idem.	29'51
Gracia Ferrer Sebastián.....	Román, 4.	Idem.	29'51
Biendicho Martínez Julio.....	Mayor.	Zapatero.	29'51
Almunia Herrero Amproniano...	Idem, 60.	Idem.	29'51
Franco Morales Pedro.....	Idem, 62.	Idem.	29'51
Franco Garrido Lorenzo.....	Fuente, 8.	Idem.	29'51
Tarifa 5.ª			
Arcillero Lahoz Mariano.....	Plaza Bilbao, 2.	Comisionista en caldos.	61'48
Gutiérrez Isiegas Serafín.....	San José, 6.	Idem.	61'48
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS.			
Navarro Zamuy Isidro.....	Cortantes, 2.	Médico Cirujano.	61'48
Bercial González Aniceto.....	Fuente, 24.	Idem.	61'48

Ayuntamiento de Castiliscar.

Tarifa 1.ª			
Jáuregui Gaztelú Sixto.....	Mayor, 26.	Mesonero.	28'59
Murillo Acós María Antonia.....	Idem, 12.	Tienda de abacería.	28'59
Torralba Iñiguez Pio.....	Almireces, 2.	Idem.	28'59
Pueyo Gállego José.....	Mayor, 22.	Idem.	28'59
Fanlo Iñiguez Hipólito.....	Fuente, 1.	Tablajero.	22'87
Erdociaín Sánchez Adrián.....	Mayor, 9.	Idem.	22'87
Tarifa 4.ª			
García Aibar Silvestre.....	Mayor, 10.	Ministrante.	20'02
Ecay Múgica Pedro.....	Plaza, Baja, 3.	Veterinario.	45'75
Horecada Modrego Leoncio.....	Plaza Alta, 4.	Carpintero.	20'02
Villacampa Cortés José.....	Castillo, 3.	Herrero.	20'02
Tarifa 5.ª—PATENTES.			
Almárcegui Salvo Cristóbal.....	Mayor, 22.	Médico Cirujano.	28'59
Lapieza Murillo Valeriano.....	Almireces, 1.	Comisionado en granos.	71'48

SECCION SEXTA

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de Beneficencia de este pueblo, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las iguales de sangrías y de rasura que quiera el agraciado contratar. Los que

se crean aptos para su desempeño, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á la Alcaldía, remitiendo copia del título que acredite su suficiencia, hasta el día 3 de Enero próximo, en que se proveerá.

Villalengua 16 de Diciembre de 1899.—El Alcalde ejerciente, Jorge Vergara.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Segura Ezpeleta (a) Manolín, de 47 años de edad, casado, bráceru del campo, natural de Mallén, y domiciliado en Tudela, para que en el término de 10 días se presente en la Cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa contra el mismo sobre amenazas á su esposa, en la que se ha decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, y á los demás Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Manuel Segura y su conducción á estas Cárceles, caso de ser habido.

Dada en Borja á 13 de Diciembre de 1899.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Señas de Manuel Segura.

Estatura regular, pelo negro entrecano, ojos azules, barba poblada, cara larga, sin cicatrices; viste pantalón de algodón azul, chaleco blanquinoso, camisa de color, alpargatas abiertas y borna.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo:

Habiéndose ausentado de esta Plaza José Pereira Lage, sustituto de José Goicochea, recluta del actual reemplazo y Zona de Pamplona, destinado á este regimiento, natural de Arcos (Orense), de 30 años de edad, hijo de Lorenzo y de Rosa, de estado soltero, de estatura de un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, sin señas particulares; á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me hallo sumariando por falta grave de primera deserción simple:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho José Pereira Lage, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser

habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada Guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 14 de Diciembre de 1899.—El Comandante Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el soldado Secretario, Germán Nieva.

D. Tomás Martí y Sancho, Comandante del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5, Juez instructor de causas en el mismo: Ignorándose el paradero del recluta de la Zona de Zaragoza, cupo de Cuba y reemplazo de 1897, destinado á este regimiento, Benito Paracuellos Gómez, natural de Lécera (Zaragoza), de 28 años, hijo de Benito y María Blasa, de estado soltero, de estatura de un metro 685 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin señas particulares, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me hallo instruyendo expediente en averiguación de su paradero:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho Benito Paracuellos Gómez, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en la Guardia de prevención de este regimiento, sita en el Castillo de la Aljafería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la citada Guardia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Zaragoza á 15 de Diciembre de 1899.—El Comandante Juez instructor, Tomás Martí.—Por su mandato, el soldado Secretario, Germán Nieva.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

ARTILLERÍA DE CAMPAÑA.—7.º regimiento montado.

El día 22 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa dicho regimiento, la venta en pública subasta del ganado que tiene de desecho.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1899.—El Comandante Mayor, Esponera.